



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 121 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ABR 2016

VISTO: El Memorandum N° 185-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 49130 y N° Exp. 27166, el Acta N° 04 de Directorio de Gerentes del 25-02-2016, el Informe N° 040-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 030-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Memorandum N° 1241-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, el Acta N° 43 de Directorio de Gerentes del 31-12-2015, el Oficio N° 929-2015/GOB.REG.HVCA/PPR-rtrp y demás documentación adjunta en sesenta y ocho (68) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de setiembre del 2014, se suscribió el Contrato N° 685-2014/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio R&C para la ejecución de la obra “Instalación, Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria en la Localidad del Distrito de Ñahuimpujo, Provincia de Tayacaja - Huancavelica” por un monto total ascendente a S/. 2'106,333.73 (Dos millones ciento seis mil trescientos treinta y tres y 73/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; contrato que se encuentra sometido a conciliación en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huancayo, por el Contratista;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, a través del Oficio N° 929-2015/GOB.REG.HVCA/PPR-rtrp, el Procurador Público Regional (e) da cuenta sobre el proceso de conciliación señalando que el Consorcio R&C demanda la pretensión del reconocimiento de Ampliación de Plazo N° 02 por espacio de 30 días calendarios para la obra: “Instalación, Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria en la Localidad del Distrito de Ñahuimpujo, Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, pues con la Resolución Gerencial General Regional N° 194-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 121 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ABR 2016

2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 16 de febrero del 2015, sólo se le concede 20 días de ampliación de plazo habiéndosele recortado 10 días, por lo que solicita el reconocimiento de los días recortados; asimismo pretende la devolución del monto de S/. 5,421.71 aplicada por concepto de penalidades por incumplimiento de obligaciones esenciales. Habiendo verificado los antecedentes presentados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación concluye que no procede la conciliación por la falta de justificación técnico legal en el Cuaderno de Obra y el reporte del SENAMHI; en tal sentido, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 030-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, luego del análisis legal efectuado, concluye que no es viable conciliar la pretensión planteada por el Consorcio R&C sobre la Ampliación de Plazo N° 02, respecto a su primera pretensión por falta de sustento técnico legal en el Cuaderno de Obra y el reporte del SENAMHI, por ello sólo se le concedió 20 días calendarios de plazo de ampliación a partir del 24 de abril del 2015 con nueva fecha de término de ejecución de la obra el 13 de mayo del 2015, motivo por el cual el contratista solicita el reconocimiento de los 10 días recortados, lo cual es manifiestamente improcedente, y respecto a la segunda pretensión de devolución del monto de S/. 5,421.71 por el cálculo de penalidades, se le niega al haber culminado la obra fuera de los plazos establecidos, el mismo que guarda relación con la primera pretensión por justificar 10 días de trabajos adicionales sin que cuente justificación técnico legal en el Cuaderno de Obra y el reporte del SENAMHI. En tal sentido, estando al Acta N° 04 de Directorio de Gerentes de fecha 25 de febrero del 2016, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a intervenir en el proceso de controversia surgida con el contratista Consorcio R&C, derivado del Contrato N° 334-2014/ORAJ, de fecha 20 de mayo del 2014, para la ejecución de la obra "Instalación, Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria en la Localidad del Distrito de Nahuiampuio, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", siendo la posición institucional la denegatoria, a la primera pretensión, de la Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios adicionales a lo aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 194-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, y a la segunda pretensión, la denegatoria de la devolución del monto de S/. 5,421.71 por el cálculo de penalidades, al no contar con justificación técnico legal en el Cuaderno de Obra y el reporte del SENAMHI.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL